



FLASH FISCAL
VÁLIDO QUE LA LISR VIGENTE EN 2022 EXIJA A CONTRIBUYENTES LA PRESENTACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA DEDUCIR CRÉDITOS INCOBRABLES.

www.etcya.com.mx
www.dmiabogados.mx



@camaraasociados



@camaraasoc

Válido que la LISR vigente en 2022 exija a contribuyentes la presentación de una resolución definitiva para deducir créditos incobrables.

En sesión celebrada el 19 de abril de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 560/2022, declaró constitucional lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente en el ejercicio fiscal de 2022, el cual establece que para los créditos cuyo importe sea mayor a treinta mil UDIS, se requiere obtener resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que se demuestre que se agotaron las gestiones de cobro.

En este sentido, aquellos contribuyentes que deseen deducir los créditos por incobrables por su notoria imposibilidad práctica de cobro y, no por su prescripción, deberán promover las demandas y medios de cobro pertinentes respecto de aquellos créditos cuyo importe sea mayor a treinta mil UDIS hasta obtener una resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que se demuestre que se agotaron las gestiones de cobro, a fin de que sea procedente la deducción respectiva.

Lo anterior condiciona a que los contribuyentes tengan que esperar hasta la emisión de una resolución definitiva favorable para poder deducir los créditos por incobrables, por lo cual no basta sólo haber presentado la demanda correspondiente, lo que supone procesos largos, aumento en los gastos legales y, diferimiento de la deducción, entre otros inconvenientes.

La SCJN justifica la validez de este requisito como una medida idónea, apta y adecuada para que las autoridades fiscales cuenten con una resolución definitiva como una prueba instrumental pública que acredite que las pérdidas a deducir provienen de créditos incobrables y que se le hizo de su conocimiento al deudor.

Consideramos que los contribuyentes que en adelante opten por considerar la deducción de cuentas incobrables bajo el supuesto establecido en la fracción XV inciso b) del artículo 27 de la LISR, tomen en cuenta el cumplimiento de este requisito con el objetivo de asegurar la deducibilidad.

Quedamos a sus órdenes para asesorarlos al respecto, a fin de resolver las interpretaciones que derivado de esta resolución pudieran surgir.